



N° 4060694

COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
SERIE A-2012
R-52-60
Bs. 29.-
N° 45718-6



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 250 Libro No. 69 Partida No. 157 Folio No. 79

Del Departamento Cochabamba Provincia Cercado

Localidad Cochabamba

Con fecha de partida: Día 10 Mes abril Año 1963

Se halla inscrito el nacimiento de:

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: Cochabamba Cercado Cochabamba
Departamento Provincia Localidad

Fecha de Nacimiento: 19 octubre 1962 Masculino
Día Mes Año Hora
diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos

RAUL GARCIA SUAREZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARY LINERA PAREJA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: 16-03-05
S/L LINERA 16-03-05

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	Santa Cruz	17	abril	2014

510007



SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Abog. Ruth Delfin Ameller

Oficialía Computarizada de Registro Civil

SERECI SANTA CRUZ

Form. R-62

SERIE A-2012

Este certificado queda NULO si en él se hubiere hecho correcciones o enmiendas.



Nº 4060652
COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
SERIE A-2012
R-52-60
Bs. 29.-
Nº 4571811



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 247 Libro No. 75C Partida No. 2609 Folio No. -1
Del Departamento Cochabamba Provincia Cercado
Localidad Cochabamba
Con fecha de partida: Día 6 Mes noviembre Año 1957

Se halla inscrito el nacimiento de:

MARIA DEL CARMEN GARCIA LINERA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: Cochabamba Cercado Cochabamba
Departamento Provincia Localidad

Fecha de Nacimiento: 11 septiembre 1957 4:30 Femenino
Día Mes Año Hora Sexo
once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete

RAUL GARCIA SUAREZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARY LINERA PAREJA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	Santa Cruz	15	abril	2014

569309

NACIONAL



SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Abog. Ruth Delfin Ameller

Oficialía Computarizada de Registro Civil No. 4056
SRECI SANTA CRUZ

Form. R-62

SERIE A-2012

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho cambios o modificaciones.



N° 4060651

COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
SERIE A-2012
R-52-60
Bs. 29.-
N° 4571838



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 254 Libro No. 192 Partida No. 23 Folio No. -1

Del Departamento Cochabamba Provincia Cercado

Localidad Cochabamba

Con fecha de partida: Día 5 Mes enero Año 1984

Se halla inscrito el nacimiento de:

SERGIO VELASCO GARCIA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: Cochabamba Cercado Cochabamba

Departamento Cochabamba Provincia Cercado Localidad Cochabamba
Fecha de Nacimiento: 25 noviembre 1983 14:05 Masculino

Fecha de Nacimiento: veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres Sexo: Masculino

JORGE RAFAEL VELASCO EGUINO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA DEL CARMEN GARCIA LINERA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	Santa Cruz	15	abril	2014



SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Abog. Ruth Delfin Ameller
Oficialía Computarizada de Registro Civil No. 4056
SANTA CRUZ

Form. R-62

SERIE A-2012

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.



N° 4060650

COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ORGANO ELECTORAL
PLURINACIONAL
SERIE A-2012
R-32-60
Bs. 29.-
N° 4571834



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 254 Libro No. 45C Partida No. 312 Folio No. 47

Del Departamento Cochabamba Provincia Cercado

Localidad Cochabamba

Con fecha de partida: Día 10 Mes marzo Año 1978

Se halla inscrito el nacimiento de:

MARY CARMEN VELASCO GARCIA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: Cochabamba Cercado Cochabamba
Departamento Provincia Localidad

Fecha de Nacimiento: 25 febrero 1978 Femenino
Día Mes Año Hora Sexo
veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho

JORGE RAFAEL VELASCO EGUINO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARIA DEL CARMEN GARCIA LINERA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: RSP. 284/05 ART14 INC.E Y F) REGUL. LUGAR NA.C Y VALIDA SELLO Y FIRMA
07-02-06

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	<u>Santa Cruz</u>	<u>15</u>	<u>abril</u>	<u>2014</u>

360105



SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Form. R-62

SERIE A-2012

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho reproducciones o enmiendas.

Abog. Ruth Delfin Ameller
Oficial de Registro Civil No. 4056
SERECI
SANTA CRUZ

Intendente departamental de minas de Santa Cruz, tal como se evidencia del Titulo Ejecutorial de Concesión Minera No. 527/2.005, otorgado ante la Notario Dra. Maria Teresa Sinaga de Cuellar, en fecha de 09 de diciembre del año 2005, el mismo que se halla debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el Asiento A-1 de la Matricula No. 7.05.3.03.0000068 y en el Registro Minero bajo la partida computarizada No. SC/946, del Libro de Títulos Ejecutoriales, a Fs. 946, Gestión 2.007, Departamento de Santa Cruz, Provincia Chiquitos, en fecha 06 de marzo del 2.007. **TERCERA: (Objeto).**- Dirá Ud. que al presente el "Vendedor", en forma libre y voluntaria, sin presión o dolo en el consentimiento, transfiere en calidad de venta real definitiva y perfecta la concesión minera denominada "Mil Millonaria", ya individualizada en la cláusula segunda del presente documento, en toda su extensión de 300 cuadrículas, más sus usos, costumbres y servidumbres en favor del "Comprador" por el precio y condiciones pactadas en el presente documento. **CUARTA: (Precio y forma de pago).**- Dirá Ud. que el precio pactado por las partes por la compra venta de la concesión Minera denominada "Mil Millonaria" es de Bs. 10.000.- (Bolivianos Diez Mil 00/100), suma de dinero que "Comprador" cancela en su totalidad y en la moneda señalada a favor del "Vendedor", quien a su vez declara recibirlo en su integridad y conformidad sin observación o reclamo de ninguna especie. **QUINTA: (Garantías).**- Dirá Ud. que el "Vendedor" deja expresa constancia que la concesión minera a que se refiere la cláusula segunda del presente documento, le pertenece en domicilio exclusivo y que los minerales que ella contiene se encuentra libre de todo gravamen, promesa de venta, opción, prohibición, hipoteca, embargo o litigio pendiente, así como de cualquier impedimento que pudiere afectar su libre uso, goce y disposición, sin embargo, de acuerdo a Ley, otorga al Comprador las garantías de evicción y saneamiento. **SEXTA: (Impuestos y gastos).**- Dirá Ud., que el impuesto a las transacciones, así como los gastos que se deban erogar para el registro del presente documento de compra venta y las patentes mineras de la gestión 2.006, serán canceladas por el "Comprador". **SÉPTIMA: (Patentes).**- Dirá Ud., que de acuerdo a lo pactado por las partes que suscriben el presente contrato de compra venta, el "Comprador" procede a la devolución del monto pagado por el "Vendedor" por concepto de pago de patentes mineras correspondientes a la Gestión 2.006, suma de dinero que el Vendedor declara recibir en su integridad y en el monto señalado en el formulario de pago de Patentes Mineras No. 122964. **OCTAVA: (Aceptación).**- Dirá Ud. señor Notario que, todas las partes intervinientes cuyos nombres y generales de ley se hallan identificadas en la cláusula primera, aceptan lo estipulado en el presente documento de compra venta, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. Ud. Señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo. Cochabamba, 09 de marzo del 2007. Fdo. Ilegible - Vendedor.- Fdo. Ilegible - Comprador.- Fdo. Ilegible - sello - Carlos Linera Aranibar - Abogado - M.C.A. 2762 M.C.N.A. 5885.-

IMPUESTO.- FORM: 430 - NUMERO DE ORDEN: No. 00094664 - TRANSMISIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES - A - NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO: José Ángel Andía Boza - NIT. 30117 - GESTIÓN - Mes 03 - AÑO 2.007



SERVICIO EN LÍNEA DE:
Servicio de Información Rápida
COSTO (Bs.): 5
FECHA ENTRADA: 15/04/2014 08:50:44

Nº 1319610

VALOR Bs. 2.-

FORMULARIO DE DERECHOS REALES

- Certificaciones Generales Certificado de NO Propiedad
- Certificado Alodial Informes



FORMULARIO DE INFORMACIÓN RÁPIDA

DERECHOS REALES-Santa Cruz

Documento: 2161730

Trámite: 3038847

El inmueble registrado bajo matrícula Nro. 7053030000068 se encuentra **VIGENTE**, bajo la siguiente descripción:

Ubicación: CANTON SANTIAGO
Denominación: CONCESION MINERA "MIL MILLONARIA"
Superficie: 300.00 Cuadrículas

Colindancias

Norte: NSC.
 Sur: NSC.
 Este: NSC.
 Oeste: NSC.

Antecedente

Dominial:
Catastro:

Propietarios vigentes

EMPRESA MINERA LA MILLONARIA S.A.

Restricciones vigentes:

Sin trámites pendientes.

Este documento tiene valor informativo. Válido original únicamente.

Emitted on fecha 15/04/2014 a horas 08:51:01

[Handwritten Signature]
 Lic. María Inés Velázquez
 Auxiliar de Derechos Reales
 Órgano Judicial - Santa Cruz



SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0032/2006
Sucre, 10 de mayo de 2006

Expediente: 2005-13026-27-RDI
Distrito: La Paz
Magistrada Relatora: Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas

En el recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Juan Gabriel Bautista, Diputado Nacional, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Código de minería (CM), por ser presuntamente contrarios a los arts. 2, 30, 59.5ª y 7ª, 136, 137, 138 y 228 de la Constitución Política del Estado (CPE).

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA.

I.1. Contenido del recurso

En el memorial presentado el 9 de diciembre de 2005, cursante de fs. 7 a 13 vta., el impetrante manifiesta lo que se anota a continuación:

a) Planteó un anterior recurso de inconstitucionalidad que mereció la SC 0067/2005, de 26 de septiembre, que declaró su improcedencia por haberse dirigido contra "un conjunto de leyes sujetas a una normativa y tratamiento constitucional propios y particulares, lo que determina la imposibilidad, por las razones señaladas, de resolver la problemática planteada a través de una sola sentencia", lo que le motiva a interponer este recurso exclusivamente contra varios artículos del Código de minería, señalando que, sin embargo, el primer recurso ya fue admitido y el Tribunal Constitucional debió resolverlo en el fondo en mérito al principio de inexcusabilidad, más aún si se considera que el art. 58 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC) no contempla una sentencia de improcedencia en los recursos de inconstitucionalidad.

b) El art. 68 del CM dispone que sobre las concesiones, actividades mineras y sus productos pueden celebrarse toda clase de actos y contratos, los mismos que se rigen por dicho Código y, en lo que fuere aplicable, por el Código de comercio, Código civil y otras normas pertinentes. El art. 69 del CM señala que los títulos ejecutoriales y los contratos traslativos de dominio, así como los de registro compartido, de arrendamiento y los de opción de compra relativos a concesiones mineras, para tener eficacia jurídica, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo del Servicio Técnico de Minas y en el Registro de Derechos Reales. Por lo que la observación de inconstitucionalidad se centra en que la concesión minera, otorgada por la Superintendencia de Minas y que constituye un bien y riqueza nacional, por las normas indicadas, pueden pasar "a dominio" de un particular mediante un simple contrato inscrito en el Servicio Técnico de Minas y Derechos Reales, lo que es atentatorio a lo dispuesto por los arts. 59.5ª y 7ª de la CPE.

c) Los arts. 72, 74 y 75 del CM, "increíblemente" permiten la "hipoteca" de las concesiones mineras, lo que implica permisión para la enajenación de un bien nacional en caso de incumplirse con la obligación, lo que es inconcebible para ser realizado directamente por un particular.

d) El art. 76 del CM enuncia que las sociedades constituidas en el país, así como las entidades y corporaciones del Estado, y las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, domiciliadas y representadas en el país, pueden celebrar contratos de riesgo compartido para el desarrollo o ejecución de trabajos, proyectos, obras, servicios, suministros y otros de carácter minero; pueden asimismo, desarrollar o ejecutar los trabajos, obras y servicios complementarios o accesorios al objeto principal del contrato de riesgo compartido. Los arts. 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del CM, establecen aspectos reglamentarios a tales contratos, incluyendo los requisitos para la formación de los mismos; sin embargo, en ninguno de ellos se determina el cumplimiento del requisito del art. 59 de la CPE. Al respecto –continúa el recurrente– conviene señalar que este tipo de contratos fueron y son los celebrados por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), entidad dependiente del Poder

